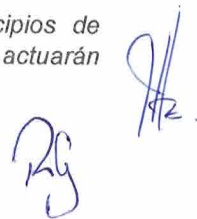


RESOLUCIÓN No. 01-04SO-ARCOTEL-2026

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 82 de la norma suprema dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes";*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que,** el artículo 227 de la norma ibidem señala: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*
- Que,** el artículo 233 de la norma suprema dispone: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados a las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas";*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo señala: *"Principio de eficacia. - Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias";*
- Que,** el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo dispone: *"Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad."*



(...) La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro (...);

Que, de conformidad con el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo, los órganos colegiados se sujetarán a lo dispuesto en su normativa específica y en dicho Código, correspondiendo al Directorio formalizar sus actuaciones mediante las actas respectivas, conforme su normativa interna;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo señala: *"(...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración. En ningún caso serán competentes para conocer y resolver recursos de impugnación, en vía administrativa";*

Que, el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones establece:

"El acta de la sesión podrá ser aprobada en la misma o a más tardar, en la siguiente sesión del Directorio, y, al menos, contendrá:

- 1. Numeración en orden secuencial;*
- 2. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;*
- 3. Nómina de los miembros asistentes;*
- 4. Constatación de quórum;*
- 5. Detalle del orden del día;*
- 6. Aspectos principales de los debates y deliberaciones;*
- 7. Decisiones adoptadas, con la respectiva responsabilidad prevista en el ordenamiento jurídico;*
- 8. Identificación de los informes o dictámenes que sustentan las decisiones adoptadas por el Directorio; y,*
- 9. Detalle sobre la votación realizada por cada uno de los miembros del Directorio.*

Podrá incluirse en el acta, a pedido de los miembros, transcripciones de las intervenciones, aclaraciones a sus intervenciones, pero no se podrán modificar las Resoluciones ni el contenido del acta, debido a que son aspectos principales de los debates y deliberaciones, tomados de la grabación digital de la sesión.

(...) Las actas serán suscritas por el Presidente y el Secretario del Directorio, una vez que las mismas sean aprobadas.

(...) Una vez aprobada el acta, el Secretario del Directorio remitirá una copia de la misma en un término de 5 días a los miembros del Cuerpo Colegiado";



- Que,** mediante Oficio Nro. ARCOTEL-ARCOTEL-2026-0189-OF de 11 de mayo de 2026, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL remitió al Delegado Permanente del Presidente del Directorio, el acta de la tercera sesión ordinaria Nro. 03SO-ARCOTEL-2026 de 27 de abril de 2026, para conocimiento y aprobación del Directorio;
- Que,** mediante Oficio Nro. MINTEL-VTIC-2026-0056-O de 13 de mayo de 2026, el Delegado Permanente del Presidente del Directorio de la ARCOTEL, dispuso al Secretario del Directorio, se proceda a elaborar la convocatoria a sesión ordinaria del Directorio de la ARCOTEL, modalidad virtual, para el 18 de mayo de 2026, a las 15h00;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCOTEL-DIR-2026-0012-O de 13 de mayo de 2026, el Secretario del Directorio, remitió la convocatoria a la cuarta sesión ordinaria de Directorio de la ARCOTEL, modalidad virtual, a realizarse el 18 de mayo de 2026, a las 15h00, para conocimiento de los miembros del Directorio;
- Que,** de conformidad con el artículo 53 y 55 del Código Orgánico Administrativo y el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la ARCOTEL, corresponde al Directorio, como órgano colegiado, conocer y aprobar las actas de sus sesiones, en virtud de su competencia para adoptar decisiones sustentadas en los informes y actuaciones administrativas correspondientes; en tal sentido, la aprobación del Acta Nro. 03SO-ARCOTEL-2026 constituye un acto necesario para garantizar la validez, formalización y seguridad jurídica de las decisiones adoptadas en dicha sesión;
- Que,** las decisiones contenidas en el Acta Nro. 03SO-ARCOTEL-2026, se sustentan en los informes técnicos, jurídicos y administrativos puestos en conocimiento del Directorio por las unidades competentes, correspondiendo a las áreas ejecutoras la implementación y cumplimiento de las decisiones adoptadas dentro del ámbito de sus competencias legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Acta Nro. 03SO-ARCOTEL-2026 correspondiente a la tercera sesión ordinaria del Directorio, efectuada el 27 de abril de 2026, conforme lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría que remita a los miembros del Directorio copia certificada del Acta Nro. 03SO-ARCOTEL-2026 de 27 de abril de 2026, aprobada con las firmas correspondientes, para fines de constancia y archivo institucional.





REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

Artículo 3.- Disponer a la Secretaría del Directorio que notifique con la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL para su publicación en la página web institucional, en observancia a los principios de transparencia y publicidad.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de mayo de 2026.

Mgs. Ricardo Gutiérrez Cevallos

**DELEGADO PERMANENTE DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE LA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Mgs. Jorge Hoyos Zavala

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y
CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**